



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

GACETA DE MADRID

Año CCCXXIV

Miércoles 13 de junio de 1984

Núm. 141

13383 ORDEN de 21 de mayo de 1984 por la que se ordena cumplir en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Lorca Corrons.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Lorca Corrons y otros, en grado de apelación, contra sentencia dictada con fecha 13 de junio de 1981, por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, sobre equiparación de cátedras, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en fecha 23 de diciembre de 1983, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por el Procurador don Enrique de Brualla y Piniés, en nombre y representación de don Alejandro Lorca Corrons y cuantos más se relacionan en el escrito de interposición del recurso, debemos de confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 13 de junio de 1981, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

13384 RESOLUCION de 3 de abril de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Gispert, S. A.».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 8 de febrero de 1984, por la Audiencia Territorial de Albacete, en el recurso contencioso-administrativo número 156/1983, promovido por «Gispert, S. A.», sobre sanción por falta de seguridad en el trabajo.

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Trinidad Cantos Galdámez, en nombre y representación de «Gispert, S. A.», contra los acuerdos del Director provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia de 19 de mayo de 1982 y del Director general de Trabajo de 28 de enero de 1983, este último desestimatorio de la alzada formulada contra el anterior, debemos declarar y declaramos nulos por contrarios a derecho tales resoluciones, todo ello sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas en este recurso.»

Madrid, 3 de abril de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

13385 RESOLUCION de 12 de abril de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «A. M. C. España, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo para «A. M. C. España, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General con fecha 9 de abril corriente, suscrito el día 12 de marzo anterior por la representación de la Empresa y de sus trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1960, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la misma, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de abril de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA «A. M. C. ESPAÑA, S. A.»

ARTICULO 1.º

Art. 1.º.— **AMBITO TERRITORIAL.**

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la empresa A.M.C. España, S.A. y los trabajadores vinculados en su ámbito personal.

Art. 2.º.— **AMBITO PERSONAL.**

El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que en la actualidad presta sus servicios en la empresa, así como los que ingresen durante su vigencia, con las siguientes excepciones:

— El personal que desempeña las funciones de alta dirección a que hacen referencia el artículo 10, párrafo 3.º, y el artículo 29, párrafo 11.º, del vigente Estatuto de los Trabajadores, así como el personal nombrado por Gerencia para desempeñar cargos de Jefes de Departamentos y Jefes de Sección.

Art. 3.º.— **AMBITO EMPRESARIAL.**

El presente convenio será de aplicación a la totalidad de los centros de trabajo que la empresa tiene situados en el territorio nacional.

Art. 4.º.— **AMBITO TEMPORAL.**

El Convenio entrará en vigor a partir del día 1.º de enero de 1984, su duración será de un año a contar desde esta fecha.

Art. 5.º.— **DENUENCIA Y RENOVACION.**

Este Convenio se entenderá automáticamente prorrogado por tática reconducción, de semestre en semestre, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie en debida forma con la antelación mínima de tres meses al término del plazo de vigencia inicial o de la prórroga en curso.

En el plazo de dos meses desde la presentación de la denuncia, se entregará un proyecto razonado sobre los motivos de la misma y los puntos a deliberar.

Durante el tiempo que transcurra entre la denuncia del Convenio en vigor y la entrada en vigor del próximo, las relaciones laborales en la empresa se seguirán regiendo por el Convenio denunciado.